MODIFICACIÓN No.2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

Las partes intervinientes en el contrato No. 23178 de 2019, con base en la comunicación de fecha 17 de Febrero de 2020, suscrita por el Representante Legal de la firma Interventora donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y memorando No. 8002020IE664 del 18 de Febrero de 2020, suscrito por la Doctora OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA.- Prorrogar el término de ejecución del contrato previsto en la cláusula octava, hasta el 27 de Abril de 2020, inclusive.

SEGUNDA.- Modificar la Clausula Sexta "Forma de Pago" así:

Un primer pago por el 15,24% del valor del contrato, con corte en la fecha de reinicio de este, previa verificación y aprobación de las cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría.

Un segundo pago con corte al día 02 de marzo de 2020, hasta por el 16% del valor del contrato, con base en las cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría y de la Entidad.

Un tercer pago con corte al día 16 de marzo de 2020, hasta por el 16% del valor del contrato, con base en las cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría y de la Entidad.

Un cuarto pago con corte al día 31 de marzo de 2020, hasta por el 16% del valor del contrato, con base en las cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría y de la Entidad.

Un quinto pago con corte al día 13 de abril de 2020, hasta por el 16% del valor, con base en las cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría y de la Entidad.

Un sexto y último pago correspondiente al saldo restante del valor del contrato,al finalizar la totalidad de la obra contratada, previa verificación y recibido a satisfacción de la interventoría y la Entidad.

Carrera 30 N° 48-51
Conmutador 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano 369 4000
Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co

MODIFICACIÓN No.2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

Para Todos los pagos se deberá aportar la siguiente documentación Factura, Acta de Interventoría, Certificación expedida por el Revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cumplimiento del pago de la persona juridica de aportes reglamentarios al Sistema de Seguridad en Salud, Pensión, ARL, Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) y demás aportes parafiscales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del programa anual mensualizado de caja - pac, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la dirección nacional de crédito público y tesoro nacional del ministerio de hacienda y crédito público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del pac, para efectuar el pago en la siguiente vigencia".

TERCERA.- Modificar la garantía única de cumplimiento No. 21-44-101312114 del 19 de noviembre de 2019 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el contrato No. 23178 de 2019, en los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, éste amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más.

b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor de este amparo será del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y por el término de ejecución

MODIFICACIÓN No.2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

y sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más contado a partir de la entrega de la obra a entera satisfacción.

c) CALIDAD DEL SERVICIO. Se entiende como el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Es la aptitud del contratista para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido contratado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El amparo de calidad de servicio protege al Instituto, frente a los perjuicios que pudiera sufrir, si el servicio contratado no se adecua a las especificaciones y requisitos de calidad establecidos en el contrato. El valor de este amparo será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución y prórrogas si las hubiere.

d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra. Deberá constituirse como requisito para la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción, siendo requisito fundamental para el pago final.

e) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá ser por el término de ejecución y sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más contados a partir de la legalización del contrato.

CUARTA.- Modificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101144085 del 19 de noviembre de 2019 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. que ampara el contrato No. 23178 de 2019, por una suma equivalente a 400 SMMLV. Así mismo deberá tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. La póliza debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados o que surjan de hechos u omisiones de los subcontratistas o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que la entidad sea el asegurador.

Carrera 30 N° 48-51
Conmutador 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano 369 4000
Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co

MODIFICACIÓN No.2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 23178 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

QUINTA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

SEXTA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

SEPTIMA.- La presente modificación requiere de: 1. Firma de las partes,. 2. Aprobación de la póliza.

Para constancia se elabora en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 días del mes de Febrero de 2020.

Carrera 30 N.° 48-51
Conmutador 369 4100 - 369 4000
Servicio al Ciudadano 369 4000
Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co